

LEY N.º 857

Reconstrucción de la iglesia parroquial de Luricocha

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º — Consígnese en el presupuesto general de la República, para el año próximo la cantidad de trescientas libras, para la reconstrucción de la iglesia parroquial de la villa de Luricocha, de la provincia de Huanta, en el departamento de Ayacucho.

Artículo 2.º — La ejecución de esta obra, correrá á cargo del ministerio de fomento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos ocho. — AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado. — JUAN PARDO, Diputado Presidente. — D. MATTO, Senador Secretario. — MARIO SOSA, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ocho. — A. B. LEGUÍA. — Francisco Alayza Paz-Soldán.